



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3661-SOT-978

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3661-SOT-978 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en la Plaza Comercial Duraznos y/o Parque Duraznos, ubicada en Calle Bosque de Duraznos, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de julio de 2022. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de investigación es Calle Bosque de Duraznos número 39, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades correspondientes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción y ambiental (ruido), como lo son: el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción y ambiental (ruido).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio denunciado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar desde espacio público, una edificación con uso comercial denominada Plaza Comercial Duraznos, al interior se constataron trabajos de remodelación consistente en el mantenimiento y cambio de losetas en pisos y acabado en diversas secciones de la edificación, así mismo, desde vía pública no son perceptibles las emisiones generadas por estos trabajos, también es de señalar que no se observaron fuentes fijas y/o maquinaria pesada que pudieran emitir la contaminación de ruido, toda vez que para dichos trabajos únicamente se emplea herramienta manual. -----

En razón de lo anterior, quien se ostentó como propietario del predio denunciado, manifestó y presentó ante esta Subprocuraduría, vía correo electrónico, escrito en el que manifestó que únicamente se realizan trabajos de remodelación sin emplear maquinaria pesada y sin modificar elementos estructurales, asimismo anexo entre otros documentos, copia del Aviso de Ejecución de Obras de conformidad con el Artículo 62 del Reglamento de



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3661-SOT-978

Construcciones vigente para la Ciudad de México, ante la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo con sello de recepción 22 de abril de 2022, para los trabajos consistentes en cambios de pisos, reparación de acabados y sin afectar elementos estructurales , ni incrementar el peso ya considerado en el diseño estructural. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-6270-2022 de fecha 18 de julio de 2022 emitido por esta Subprocuraduría, se le solicto a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar las documentales en materia de construcción con las que cuentan el predio de mérito y que acrediten los trabajos realizados, y en caso de no contar con lo solicitado dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa misma Alcaldía, a efecto de que se instrumente la visita de verificación administrativa en materia de construcción correspondiente y de ser el caso se impongan las medidas y sanciones correspondientes; no obstante a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por esa Dirección Ejecutiva. -----

Por otra parte, a efecto de mejor proveer, es importante mencionar el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, el cual establece que **no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial**, para efectuar la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, **siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma**; por lo que es de señalar que los trabajos constatados durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría, se adecuan en los supuestos establecidos en el artículo en comento, no obstante corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el Aviso de Ejecución de Obras de conformidad con el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones con sello de recepción 22 de abril de 2022, mencionado en el párrafo que antecede. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A), no obstante, la **Norma en comento establece que las prescripciones a las que se refiere, únicamente son aplicables a fuentes fijas**, y como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido desde vía pública, y al interior no se observó maquinaria y/o fuertes fijas que pudieran emitir dicha contaminación. -----

Por lo anterior, personal Adscrito a esta Entidad, realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, de forma reiterada e insistente, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar dichas contravenciones a la materia ambiental (ruido), no obstante no se cuenta con respuesta alguna por dicha persona. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató que en la Plaza Comercial Duraznos, al interior se realizan trabajos de remodelación consistente en el mantenimiento y cambio de losetas en pisos y acabado en diversas secciones de la edificación; desde vía pública no son perceptibles las emisiones generadas por estos trabajos, también es de señalar que no se observaron fuentes fijas y/o maquinaria pesada que pudieran emitir la contaminación de ruido, toda vez que para dichos trabajos únicamente se emplea herramienta manual. -----
2. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el Aviso de Ejecución de Obras de conformidad con el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México con sello de recepción 22 de abril de 2022, para los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3661-SOT-978

trabajos consistentes en cambios de pisos, reparación de acabados y sin afectar elementos estructurales, ni incrementar el peso ya considerado en el diseño estructural. -----

3. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido) durante el reconocimiento de hechos, no se constataron emisiones de ruido desde vía pública, y al interior no se observó maquinaria y/o fuentes fijas que pudieran emitir dicha contaminación, por lo que se realizaron diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar dichas contravenciones a la materia en comento, no obstante no se cuenta con respuesta alguna por dicha persona. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/LDV

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS